

**REF.: MODIFICA CIRCULAR N°1.753 DE 2005,  
QUE ESTABLECE INSTRUCCIONES  
SOBRE PUBLICIDAD A SOCIEDADES  
QUE ADMINISTRAN FONDOS MUTUOS Y  
SOBRE INFORMACIÓN A PARTÍCIPES.**

**SANTIAGO, 17 FEB 2006**

**CIRCULAR N° 1794**

**Para todas las sociedades que administren fondos mutuos.**

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar la Circular N°1.753, emitida por esta Superintendencia con fecha 21 de junio de 2005, en los siguientes términos:

**1. En el título “A. NORMAS DE PUBLICIDAD”, numeral 2.- subtítulo: “Normas específicas de publicidad”, efectúanse los cambios que a continuación se indican:**

a) Agrégase el siguiente texto en el numeral v):

“y sólo podrán publicitarse períodos iguales o superiores a un mes. Asimismo, deberá señalarse la rentabilidad obtenida por el fondo, al menos, el último mes, trimestre y año, terminados el último día del período publicitado, en el evento que el fondo hubiese operado durante los períodos de tiempo indicados. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral viii) siguiente.”

b) Intercálase el siguiente nuevo numeral vi), pasando los actuales vi) y vii) a ser: vii) y viii), respectivamente:

“vi) Cuando se publicite para un determinado período de tiempo, conceptual o numéricamente, la rentabilidad de un fondo o de una serie o series específicas del mismo, en comparación con aquella obtenida por un grupo de fondos o por sus series, según sea el caso, deberá indicarse cuáles fueron los elementos considerados para efectuar la comparación, como por ejemplo, tipología de fondo, política de inversión, tipo de inversión principal, etc. Asimismo, en relación a dicha comparación, se deberá entregar la misma información, en iguales términos que los usados, al menos, para el último mes, trimestre y año terminados el último día del período publicitado. Lo anterior, en el evento de que el fondo hubiese operado durante los períodos de tiempo indicados y sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral viii) siguiente.

A continuación y sólo a modo ilustrativo, se exponen dos ejemplos sobre lo anteriormente indicado:

- En caso de que se publicite la posición de un fondo respecto de un ranking, esto es, comparando su rentabilidad con aquella obtenida por un grupo de fondos en igual lapso de tiempo, deberá señalarse el lugar ocupado por el fondo en ese ranking para, al menos, todos los períodos de tiempo exigidos.
- Si se publicitare el spread de rentabilidad obtenida por un fondo respecto de la rentabilidad promedio lograda por un grupo de fondos en igual intervalo de tiempo, deberá indicarse el spread de rentabilidad del fondo en relación con la rentabilidad promedio del mismo grupo para, al menos, todos los períodos de tiempo señalados precedentemente.”

Además, deberá incluirse el siguiente texto de advertencia, en forma adicional a los requeridos por esta Circular:

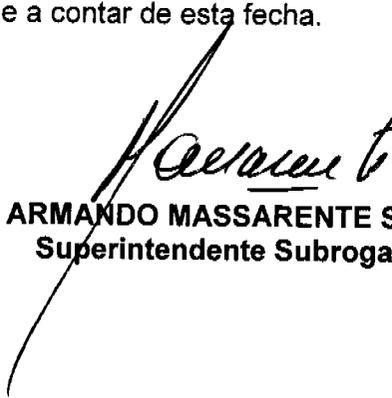
“El riesgo y retorno de las inversiones del Fondo....(indicar nombre del mismo), así como también su estructura de costos, no necesariamente se corresponden con las mismas variables de los otros fondos.”.

**2. En el título “A. NORMAS DE PUBLICIDAD”, numeral 4.-, subtítulo: ‘Normas para la utilización de “índices de referencia”, “benchmark” o “parámetros de comparación” en publicidades de fondos mutuos’. En el numeral v), realízanse las siguientes modificaciones:**

- a) Intercálase en el primer párrafo, a continuación de la palabra “publicite” y el artículo “el”, la frase: “, conceptual o numéricamente”. Asimismo, al final del referido párrafo, agrégase el siguiente texto, antes del punto (.) aparte: “en el evento que el fondo hubiese operado durante los períodos de tiempo señalados. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.-, numeral viii), del presente título.”.
- b) Sustitúyase en el segundo párrafo, la palabra “notas” por la frase: “otras advertencias”.

**3. Vigencia**

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

  
**ARMANDO MASSARENTE SILVA**  
Superintendente Subrogante

